

BOLETIN

REPUBLICANO

PERIODICO OFICIAL.

Quito, lunes 11 de marzo de 1872.

NUMERO 147.

NUEVA SERIE.—AÑO II.

EL NACIONAL.

Este periódico sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana. La suscripción sale por trimestre a \$4.00, por semestre a \$8.00 y por año a \$16.00. Se cobra al adelantado. El pago de los números que se han adelantado en suscripciones se hacen a satisfacción en las Tesorerías de provincia.

MOVIMIENTO DE VAPORES.

LLEGAN A GUAYAQUIL.		SALIDAS DE GUAYAQUIL.	
Paraná (naua francesa).....	4 6	Valparaíso (naua chilena).....	6 6
Callao (goleta chilena).....	4 6	Valparaíso (naua inglesa).....	6 6
Dallas y Fribas (naua inglesa).....	4 6	Paraná (naua francesa).....	6 6
Paraná (naua chilena).....	4 6	Paraná (naua francesa).....	6 6
Valparaíso (naua francesa).....	4 6	Paraná (naua francesa).....	6 6
Paraná (naua inglesa).....	4 6	Paraná (naua francesa).....	6 6

o alguna otra Administración.—La parroquia del Milagro, importante por su posición topográfica, comercio y agricultura, y llamada por lo mismo a ser una de las principales, cuando se otorgare Ololemo para dividir a la gran obra de la carretera, se halla privada del beneficio e ilustrado progreso del correo.—Zamoroboro, que se encuentra también en una situación brillante, por su inmediato e íntimo contacto con muchos otros pueblos, también carece de este positivo recurso para impulsar su comercio y facilitar el pronto y seguro despacho judicial. En igual caso se hallan también las parroquias del Morro, Chongón y Balao, siendo la primera una de las más hermosas y salubres poblaciones de la costa, la segunda, cuna de toda comunicación beneficiada con toda otra población, y la tercera, importante por la superabundancia agrícola que la distingue.—Ya he hecho presente al H. señor Ministro de Hacienda por el estimado órgano del señor Administrador general de correos los inconvenientes que trae, tanto al público como al erario, el que los correos de Santa Lucía, Colimes y Balser, se administran por cuenta de la Municipalidad del cantón de Daule y no sean dependientes de esta Administración principal, como era natural, aquellas poblaciones que se comunican por medio de comunicación, debían tener en esta, más vida y actividad y para comunicarse, es imperioso separarlas de la dependencia de la Municipalidad de Daule y organizarlas como cualquiera otra estación de la República.—No congrato está de ahora en que el Supremo Gobierno acordó, con el interés que la distingue, el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas; pues que aunque en su principio no sea todo el provecho material a la renta en este ramo, pero una vez establecida, pronto el beneficio, siendo desde ahora de suma importancia su institución.—Dios guarde a U.S.—Vicente A. Carbo.

requiera deberá ser ocasional y en relación con el arribo de los mencionados buques. Las Administraciones de Santa Lucía, Colimes y Balser que se administran por cuenta de la Municipalidad de Daule, quedando en manos de la Administración principal de Guayaquil; más siendo atribución peculiar del Gobierno la dirección del ramo de correos y todo lo que hace relación con aquel servicio, no puede estar bajo el dominio del Consejo Municipal. En consecuencia, queda U.S. autorizado para los arreglos que más convengan al buen servicio público en lo que se relaciona con las nuevas estaciones que van a establecerse.

Leído el oficio núm. 22 del Jefe político del cantón de Santa Elena dispuso la Junta que no hallándose remitida lo que se acordó en la sesión del 22 de diciembre pasado, para cubrir el tejaño de la maquinaria de petróleo, y en atención a la necesidad de abastecer a los buques de abastecimiento de Santa Elena que expresa que lo que se desea es una tóda de campaña para armarla en el lugar donde se quiera colocar la maquinaria aun en el invierno, lo que no se puede conseguir con el líquido, se dispuso que siendo urgente se compra y envíe por Tumbaco, en la primera embarcación, el petróleo expresado en dicha sesión de 22 de diciembre, dándose cuenta al Supremo Gobierno y quedando de hecho suspendida la resolución de dicha Junta.

este día.
Dios guarde a U.S.—José Javier Espinosa.

CONTENIDO.

1. Transmisión del señor Gobernador del General en jefe del Ejército principal de Guayaquil, para que se establezca en las parroquias del Milagro, Zamoroboro, Morro y Balao, un correo de línea.
2. El H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.
3. El H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.
4. El H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.
5. El H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.
6. El H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.
7. El H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.
8. El H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.
9. El H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.
10. El H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.
11. El H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.
12. El H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.
13. El H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.
14. El H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.
15. El H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.
16. El H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.
17. El H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.
18. El H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.
19. El H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.
20. El H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—17 de febrero de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Tengo el honor de acompañar a U.S. II. copia legal del acta de la Junta de hacienda de 13 del presente mes, para que U.S. II. se sirva recabar la aprobación supra en su forma conveniente y justa.
Dios guarde a U.S. II.—Vicente de Santisteban.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—17 de febrero de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Tengo el honor de acompañar a U.S. II. copia legal del acta de la Junta de hacienda de 13 del presente mes, para que U.S. II. se sirva recabar la aprobación supra en su forma conveniente y justa.
Dios guarde a U.S. II.—Vicente de Santisteban.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—17 de febrero de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Tengo el honor de acompañar a U.S. II. copia legal del acta de la Junta de hacienda de 13 del presente mes, para que U.S. II. se sirva recabar la aprobación supra en su forma conveniente y justa.
Dios guarde a U.S. II.—Vicente de Santisteban.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, febrero 7 de 1872.
Al señor Gobernador de la provincia de Manabí.
No han podido las autoridades de Guayaquil dar permiso para que el Pailebot peruano "Junípero" haga navegación de cabotaje sin infrinir el art. 75 de la ley de aduanas y el art. 301 del código de comercio, que dispone que, el comercio de un puerto a otro de la misma rama, debe hacerse exclusivamente en buques de la matrícula nacional; pero habiéndose concedido el permiso por el Gobernador de la provincia del Guayas al capitán de Pailebot peruano "Junípero", para que navegara en dirección a Manabí con mercancías nacionalizadas, y habiendo demostrado esta autoridad que el mencionado permiso fue dado por equivocación sin ánimo de infringir las leyes vigentes, he resuelto S. E. el Presidente de la República que en el presente caso se le abuelva de la multa al mencionado capitán; pero que se le obligue a reembolsar sus efectos y regresarlos a Guayaquil para que de allí marche a donde le convenga el comercio; pues aun cuando el interesado puede extrínsecos de la pena por cuanto salió de Guayaquil con permiso de las autoridades, no puede sustraerse al desempeño de sus mercancías, tanto porque esto sería refractario de la ley, cuanto porque no ha debido solicitar permiso para su acto indebido.
Queda en estos términos resuelta la consulta que contiene el oficio de U.S. número 6.
Dios guarde a U.S.—José Javier Espinosa.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—17 de febrero de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
El Administrador principal de correos, que por el H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—17 de febrero de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
El Administrador principal de correos, que por el H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—17 de febrero de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
El Administrador principal de correos, que por el H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—17 de febrero de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
El Administrador principal de correos, que por el H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.

República del Ecuador.—Presidencia del Tribunal de cuentas.—Quito, marzo 12 de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Para que tenga debida cumplimiento el parágrafo único del artículo 18 de la ley de hacienda, remitido a U.S. H. 26 copias legalizadas por la Secretaría de este Tribunal de igual número de sentencias pronunciadas por el mismo, en el mes de febrero de 1872.
Dios guarde a U.S. H.—Ciriaco Meléndez.

República del Ecuador.—Presidencia del Tribunal de cuentas.—Quito, marzo 12 de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Para que tenga debida cumplimiento el parágrafo único del artículo 18 de la ley de hacienda, remitido a U.S. H. 26 copias legalizadas por la Secretaría de este Tribunal de igual número de sentencias pronunciadas por el mismo, en el mes de febrero de 1872.
Dios guarde a U.S. H.—Ciriaco Meléndez.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—17 de febrero de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
El Administrador principal de correos, que por el H. señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que se acordó en la sesión del 11 de febrero de 1872, en relación con el establecimiento de correos en cada una de las parroquias mencionadas.

